



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 152

Fecha: 26/08/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2002 00462 01	Ejecutivo Singular	BANCO SUPERIOR -SUPERBANCO	DIEGO F. CARO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA//ACTIVA) Decreta medida cautelar // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2002 00462 01	Ejecutivo Singular	BANCO SUPERIOR -SUPERBANCO	DIEGO F. CARO GONZALEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA//ACTIVA) se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.// VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2010 00986 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MAGALYS TORRES NAVARRO	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) Decreta medida cautelar // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 01084 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	FREDY JOAN MARTINEZ RAMOS	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA // ACTIVA) 1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 01084 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	FREDY JOAN MARTINEZ RAMOS	Auto decreta medida cautelar (MINIMA//ACTIVA) Decreta medida cautelar // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2012 00868 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA	MAURICIO MORALES DUARTE	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada MAURICIO MORALES DUARTE// Se requiere parte demandante//CP	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2013 00169 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	MARIO GERMAN HIGUERA ESPINOSA	Auto Niega Desistimiento (MINIMA) NEGAR la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2014 00597 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	JAIME ALEXANDER MORENO GOMEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR) Modifica liquidacion de credito // Poner en conocimiento // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2014 00597 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	JAIME ALEXANDER MORENO GOMEZ	Auto de Tramite (MENOR) Abstenerse de tener en cuenta la notificacion por aviso // proceder nuevamente con la elaboración por el interesado del correspondiente AVISO para la notificación del acreedor //no se tendra en cuenta el avalúo comercial aportado por encontrarse fenecida la oportunidad // Tengase en cuenta lo manifestado por la secuestre // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2016 00052 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PARQUE COMERCIAL SUPER ISLAS	JUAN ALONSO JEREZ CABALLERO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia (MINIMA)Relevar secuestre // Desigar nuevo secuestre // Una vez posesionada la secuestre, vuelvan las presentes diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la petición elevada por la parte ejecutante// VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00183 01	Ejecutivo Singular	LUCILA PEDROZA MANTILLA	DILMAR VILLAFANE ROBLES	Auto de Tramite ACEPTA DESISTIMIENTO de un interrogatorio // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2016 00321 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE	HECTOR VIRGILIO PARRA BENAVIDES	Auto agrega despacho comisorio (MINIMA) Tengase en cuenta lo manifestado por la parte actora // agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio // requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del vehículo // oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN y a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 023 2016 00610 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXA MAGALY PRADA RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR) requerir por segunda vez al perito evaluador // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00025 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	NOE ORTIZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA)//de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada JOSE LUIS ORTIZ LEON, CAROL LIZETH DIAZ LIZARAZO y NOE ORTIZ RODRIGUEZ//CP	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00527 01	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	BEATRIZ PINILLA DIAZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA // ACTIVA) DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación // Reconocer personería jurídica // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00893 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	SANDRA LILIANA BLANCO MONTAÑEZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00109 01	Ejecutivo Singular	INDARS SAS	ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS	Auto Señala Fecha y Hora del Remate (MINIMA) FIJAR el día 06/10/2022 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo el remate de un vehículo cautelado //ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales que en el presente proceso también se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta el bien mueble a rematarse por parte de SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S// PONER en conocimiento de las partes y TÉNGASE en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA// Requerir secuestre // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00269 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ORTIZ LAMBIS	CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00269 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ORTIZ LAMBIS	CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALES	Respuesta a Derecho de Petición (MINIMA) Comunicar lo aquí decidido frente al derecho de petición // ORDENAR requerir al parqueadero GRANJAS DE CAMPO ALEGRE// ORDENAR comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA (S) // oficiar a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER) // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2019 00550 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MAYRON GUTIERREZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)//Teniendo en cuenta el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios que antecede, se advierte que obran dineros producto de la medida cautelar decretada sobre los bienes del demandado MAYRON GUTIERREZ MUÑOZ, por tanto, el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso a favor del ejecutado en mención//CP	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00102 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JULIAN EDUARDO LUNA GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA// ACTIVA) DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00211 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NELCY BURGOS VERA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2020 00388 01	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES SAS	FANY OVIEDO BLANCO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Modifica liquidacion de credito // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2020 00388 01	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES SAS	FANY OVIEDO BLANCO	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) Decreta medida cautelar // oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente // VMR	25/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J11-2002-00462-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **DIEGO FELIPE CARO GONZALEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FINANDINA** y **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$20.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96192ea2c7ea7b1ee311dde12729f55c34fd23460ddd5fc7cc7dba40841656ca**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J11-2002-00462-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b331bb272f197d0b96f7855d612fdec511a1cb18b26ad073fa3fa5589933b8**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J06-2010-00986-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada **MAGALYS TORRES NAVARRO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCO AGRARIO**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.822.060.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras: **BANCOLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen (Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga) en el auto de fecha 10/08/2016.

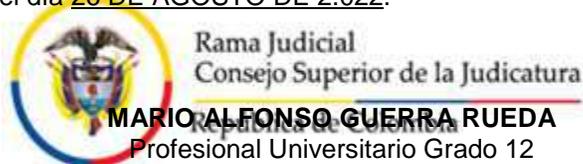
TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.022.



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fa772ccb71995905065148ee86d8b9f29330cc5db4b978e40e5f4a951149e0**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2010-001084-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27069a9515fe93aa0f5169eae886a6c7a5eb23357c1c69e5916fba8af3f40276**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2010-01084-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S por la parte demandada **FREDY YOAN MARTINEZ RAMOS** y **JUAN DE LA CRUZ VILLABONA PORRAS** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCO AGRARIO**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$8.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras: **BANCOLOMBIA** y **BANCO DAVIVIENDA**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen (Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga) en el auto de fecha 02/12/2016.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.022.



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5a96cc4b984998015f695c8aad8e014167dfa7123ed1d57563bc3694aff6c4**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J11-2012-00868-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **MAURICIO MORALES DUARTE** en su calidad de empleado del **MUNICIPIO DE GIRÓN**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$25.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: Previo a decretar la otra medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la cautela pretendida, en cuanto a los derechos se derivan de qué clase de contrato suscrito entre la parte demandada con el **MUNICIPIO DE GIRÓN**. Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en

materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

TERCERO: Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de proceder a decretar la cautela pretendida, toda vez que el señor **CARLOS ELIAS COLMENARES OJEDA** no es parte en el presente proceso.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c5ac4afd0b4c1cd97d59db4c77ba332cc1bcdeb6c7d7925e1fba7cdf14b67**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J017-2013-00169-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Finalmente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la apoderada de la parte ejecutada **MARIO GERMAN HIGUERA ESPINOSA** solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza,*

interrumpirá los términos previstos en este artículo;
d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*.(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (**08/08/2022**), es de fecha **25/03/2022** (notificación por estado del auto que niega medidas cautelares/reconoce personería a la abogada de la parte ejecutada), es decir, han pasado 4 meses y 2 semanas, sin ninguna actuación. En consecuencia, no se puede ordenar la terminación del procedimiento, dado que, aplicando el descuento de tiempo referido al conteo de términos, resulta que no aparece cumplido el término objetivo de los dos (2) años de inactividad consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Ramo Judicial
Civil de la Judicatura
RESUELVE:
República de Colombia

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito presentada por la apoderada de la parte demandada **MARIO GERMAN HIGUERA ESPINOSA**, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 152 que se ubica en un lugar

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaead795954498b1db15ffcd035ec178244d05f0f529e1dca0565f38d0e00ef**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J02-2014-00597 -01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Así mismo se le pone de presente a su señoría que consultada la página web del Banco Agrario no existen títulos constituidos pendientes de pago. Por último, el demandado **JAIME ALEXANDER MORENO GÓMEZ** solicita un acuerdo de pago con la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

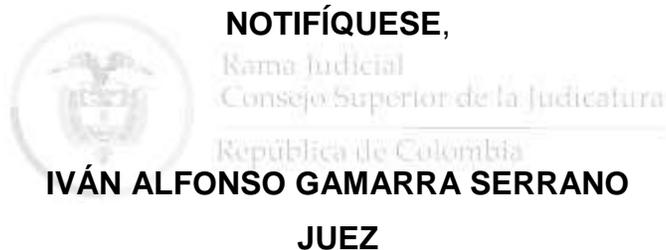
1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$97.713.495,45)** que corresponde a capital más intereses moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el 25/08/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: 1) se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los abonos reportados al proceso por cuenta de las consignaciones realizadas, en virtud de la medida cautelar dictada y el directo reportado por el acreedor. Cabe destacar, que dichos abonos ya habían sido tenidos en cuenta en pretérita liquidación; 2) las costas procesales ya se encuentran canceladas por la parte deudora, según lo dispuesto en el auto anterior que modificó la liquidación del crédito.

2. Respecto de la petición de la parte actora frente a la actualización de las agencias en derecho, refulge claro que el valor fijado por dicho concepto quedó en firme al momento en que se aprobó la liquidación de las costas procesales -sin reparo alguno por las partes-, sin que el estatuto procesal civil vigente contemple trámite alguno para su actualización, pues, lo procedente es realizar la liquidación adicional de costas; pero, no para actualizar las agencias en derecho, sino para incluir nuevos gastos generados en el proceso con posterioridad a la liquidación de costas en firme.

3. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del documento que antecede presentado por el demandado **JAIME ALEXANDER MORENO GÓMEZ**, con el fin de que se sirva pronunciarse sobre el mismo dentro del término de ejecutoria.

4. Respecto a la solicitud presentada por el demandado dirigida a plantear un acuerdo de pago sobre la obligación que se cobra, el Despacho precisará que la disposición del derecho litigioso lo posee la parte demandante y, por tanto, será ante ella que se deberá llevar la propuesta de pago. Sin embargo, en caso de verlo factible, el extremo demandado puede ir consignando los abonos respectivos a la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia. Dicho dinero, vale destacarlo, se imputará a la reliquidación del crédito que presenten los sujetos procesales, según la ley sustancial.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 152** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2edee16e562d1a0697780042f0839e2036a36447cdc1208ffc3e990faaa8da**

Documento generado en 25/08/2022 03:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J02-2014-00597 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	12-may-14	Saldo inicial		19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00			\$0,00			\$33.429.200,00	\$33.429.200,00
1	30-jun-14	Intereses de mora	49	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.178.524,79	\$0,00	\$1.178.524,79	\$1.178.524,79	\$0,00	\$33.429.200,00	\$34.607.724,79
2	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$730.740,42	\$0,00	\$730.740,42	\$1.909.265,22	\$0,00	\$33.429.200,00	\$35.338.465,22
3	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$730.740,42	\$0,00	\$730.740,42	\$2.640.005,64	\$0,00	\$33.429.200,00	\$36.069.205,64
4	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$706.920,68	\$0,00	\$706.920,68	\$3.346.926,32	\$0,00	\$33.429.200,00	\$36.776.126,32
5	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$725.337,93	\$0,00	\$725.337,93	\$4.072.264,25	\$0,00	\$33.429.200,00	\$37.501.464,25
6	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$701.696,09	\$0,00	\$701.696,09	\$4.773.960,34	\$0,00	\$33.429.200,00	\$38.203.160,34
7	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$725.337,93	\$0,00	\$725.337,93	\$5.499.298,27	\$0,00	\$33.429.200,00	\$38.928.498,27
8	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$726.689,42	\$0,00	\$726.689,42	\$6.225.987,69	\$0,00	\$33.429.200,00	\$39.655.187,69
9	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$655.679,66	\$0,00	\$655.679,66	\$6.881.667,35	\$0,00	\$33.429.200,00	\$40.310.867,35
10	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$726.689,42	\$0,00	\$726.689,42	\$7.608.356,77	\$0,00	\$33.429.200,00	\$41.037.556,77
11	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$708.225,43	\$0,00	\$708.225,43	\$8.316.582,20	\$0,00	\$33.429.200,00	\$41.745.782,20
12	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$732.089,61	\$0,00	\$732.089,61	\$9.048.671,81	\$0,00	\$33.429.200,00	\$42.477.871,81
13	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$708.225,43	\$0,00	\$708.225,43	\$9.756.897,24	\$0,00	\$33.429.200,00	\$43.186.097,24
14	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$728.377,97	\$0,00	\$728.377,97	\$10.485.275,21	\$0,00	\$33.429.200,00	\$43.914.475,21
15	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$728.377,97	\$0,00	\$728.377,97	\$11.213.653,17	\$0,00	\$33.429.200,00	\$44.642.853,17
16	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$704.636,02	\$0,00	\$704.636,02	\$11.918.289,20	\$0,00	\$33.429.200,00	\$45.347.489,20
17	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$730.740,42	\$0,00	\$730.740,42	\$12.649.029,62	\$0,00	\$33.429.200,00	\$46.078.229,62
18	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$706.920,68	\$0,00	\$706.920,68	\$13.355.950,30	\$0,00	\$33.429.200,00	\$46.785.150,30
19	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$730.740,42	\$0,00	\$730.740,42	\$14.086.690,72	\$0,00	\$33.429.200,00	\$47.515.890,72
20	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$742.526,38	\$0,00	\$742.526,38	\$14.829.217,11	\$0,00	\$33.429.200,00	\$48.258.417,11
21	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$694.127,63	\$0,00	\$694.127,63	\$15.523.344,74	\$0,00	\$33.429.200,00	\$48.952.544,74
22	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$742.526,38	\$0,00	\$742.526,38	\$16.265.871,12	\$0,00	\$33.429.200,00	\$49.695.071,12
23	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$746.145,25	\$0,00	\$746.145,25	\$17.012.016,37	\$0,00	\$33.429.200,00	\$50.441.216,37
24	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$771.301,53	\$0,00	\$771.301,53	\$17.783.317,90	\$0,00	\$33.429.200,00	\$51.212.517,90
25	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$746.145,25	\$0,00	\$746.145,25	\$18.529.463,15	\$0,00	\$33.429.200,00	\$51.958.663,15
26	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$797.836,93	\$0,00	\$797.836,93	\$19.327.300,07	\$0,00	\$33.429.200,00	\$52.756.500,07
27	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$797.836,93	\$0,00	\$797.836,93	\$20.125.137,00	\$0,00	\$33.429.200,00	\$53.554.337,00
28	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$771.805,45	\$0,00	\$771.805,45	\$20.896.942,46	\$0,00	\$33.429.200,00	\$54.326.142,46
29	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$819.234,91	\$0,00	\$819.234,91	\$21.716.177,36	\$0,00	\$33.429.200,00	\$55.145.377,36
30	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$792.497,21	\$0,00	\$792.497,21	\$22.508.674,58	\$0,00	\$33.429.200,00	\$55.937.874,58
31	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$819.234,91	\$0,00	\$819.234,91	\$23.327.909,49	\$0,00	\$33.429.200,00	\$56.757.109,49
32	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$830.697,50	\$0,00	\$830.697,50	\$24.158.606,99	\$0,00	\$33.429.200,00	\$57.587.806,99
33	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$749.413,35	\$0,00	\$749.413,35	\$24.908.020,34	\$0,00	\$33.429.200,00	\$58.337.220,34
34	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$830.697,50	\$0,00	\$830.697,50	\$25.738.717,85	\$0,00	\$33.429.200,00	\$59.167.917,85
35	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$803.265,20	\$0,00	\$803.265,20	\$26.541.983,04	\$0,00	\$33.429.200,00	\$59.971.183,04
36	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$830.370,58	\$0,00	\$830.370,58	\$27.372.353,62	\$0,00	\$33.429.200,00	\$60.801.553,62
37	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$803.265,20	\$0,00	\$803.265,20	\$28.175.618,82	\$0,00	\$33.429.200,00	\$61.604.818,82
38	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$818.906,80	\$0,00	\$818.906,80	\$28.994.525,61	\$0,00	\$33.429.200,00	\$62.423.725,61
39	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$818.906,80	\$0,00	\$818.906,80	\$29.813.432,41	\$0,00	\$33.429.200,00	\$63.242.632,41
40	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$776.273,96	\$0,00	\$776.273,96	\$30.589.706,37	\$0,00	\$33.429.200,00	\$64.018.906,37
41	4-oct-17	ABONO Y PAGA COSTAS	4	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$165.961,00	\$0,00	\$101.098,21	\$101.098,21	\$0,00	\$30.524.843,58	\$0,00	\$33.429.200,00	\$63.954.043,58
42	31-oct-17	Intereses de mora	27	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$688.374,79	\$0,00	\$688.374,79	\$31.213.218,38	\$0,00	\$33.429.200,00	\$64.642.418,38

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J02-2014-00597 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\frac{(1+t)^{n/365} - 1}{t} \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	8-nov-17	ABONO	8	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$357.586,00	\$0,00	\$200.905,62	\$200.905,62	\$0,00	\$31.056.537,99	\$0,00	\$33.429.200,00	\$64.485.737,99
44	30-nov-17	Intereses de mora	22	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$555.400,16	\$0,00	\$555.400,16	\$31.611.938,15	\$0,00	\$33.429.200,00	\$65.041.138,15
45	4-dic-17	ABONO	4	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$357.586,00	\$0,00	\$99.504,75	\$99.504,75	\$0,00	\$31.353.856,90	\$0,00	\$33.429.200,00	\$64.783.056,90
46	31-dic-17	Intereses de mora	27	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$677.432,02	\$0,00	\$677.432,02	\$32.031.288,92	\$0,00	\$33.429.200,00	\$65.460.488,92
47	12-ene-18	ABONO	12	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$357.586,00	\$0,00	\$298.388,65	\$298.388,65	\$0,00	\$31.972.091,57	\$0,00	\$33.429.200,00	\$65.401.291,57
48	31-ene-18	Intereses de mora	19	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$473.677,15	\$0,00	\$473.677,15	\$32.445.768,72	\$0,00	\$33.429.200,00	\$65.874.968,72
49	5-feb-18	ABONO	5	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$357.586,00	\$0,00	\$125.687,11	\$125.687,11	\$0,00	\$32.213.869,83	\$0,00	\$33.429.200,00	\$65.643.069,83
50	28-feb-18	Intereses de mora	23	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$582.086,25	\$0,00	\$582.086,25	\$32.795.956,08	\$0,00	\$33.429.200,00	\$66.225.156,08
51	13-mar-18	ABONO	13	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$357.586,00	\$0,00	\$323.236,65	\$323.236,65	\$0,00	\$32.761.606,73	\$0,00	\$33.429.200,00	\$66.190.806,73
52	31-mar-18	Intereses de mora	18	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$448.389,01	\$0,00	\$448.389,01	\$33.209.995,74	\$0,00	\$33.429.200,00	\$66.639.195,74
53	4-abr-18	ABONO	4	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$357.586,00	\$0,00	\$98.284,07	\$98.284,07	\$0,00	\$32.950.693,81	\$0,00	\$33.429.200,00	\$66.379.893,81
54	30-abr-18	Intereses de mora	26	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$644.034,46	\$0,00	\$644.034,46	\$33.594.728,27	\$0,00	\$33.429.200,00	\$67.023.928,27
55	7-may-18	ABONO	7	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$357.586,00	\$0,00	\$171.890,85	\$171.890,85	\$0,00	\$33.409.033,12	\$0,00	\$33.429.200,00	\$66.838.233,12
56	31-may-18	Intereses de mora	24	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$593.028,79	\$0,00	\$593.028,79	\$34.002.061,91	\$0,00	\$33.429.200,00	\$67.431.261,91
57	8-jun-18	ABONO	8	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$357.586,00	\$0,00	\$195.163,77	\$195.163,77	\$0,00	\$33.839.639,69	\$0,00	\$33.429.200,00	\$67.268.839,69
58	30-jun-18	Intereses de mora	22	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$539.446,03	\$0,00	\$539.446,03	\$34.379.085,71	\$0,00	\$33.429.200,00	\$67.808.285,71
59	9-jul-18	ABONO	9	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$362.715,00	\$0,00	\$217.250,22	\$217.250,22	\$0,00	\$34.233.620,93	\$0,00	\$33.429.200,00	\$67.662.820,93
60	31-jul-18	Intereses de mora	22	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$533.551,04	\$0,00	\$533.551,04	\$34.767.171,97	\$0,00	\$33.429.200,00	\$68.196.371,97
61	2-ago-18	ABONO	2	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$357.586,00	\$0,00	\$47.965,76	\$47.965,76	\$0,00	\$34.457.551,73	\$0,00	\$33.429.200,00	\$67.886.751,73
62	31-ago-18	ABONO	29	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$357.586,00	\$0,00	\$702.279,98	\$357.586,00	\$344.693,98	\$34.802.245,71	\$0,00	\$33.429.200,00	\$68.231.445,71
63	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$722.541,09	\$0,00	\$722.541,09	\$35.524.786,80	\$0,00	\$33.429.200,00	\$68.953.986,80
64	11-oct-18	ABONO	11	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$357.586,00	\$0,00	\$261.023,81	\$261.023,81	\$0,00	\$35.428.224,61	\$0,00	\$33.429.200,00	\$68.857.424,61
65	31-oct-18	Intereses de mora	20	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$476.104,00	\$0,00	\$476.104,00	\$35.904.328,61	\$0,00	\$33.429.200,00	\$69.333.528,61
66	2-nov-18	ABONO	2	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$357.586,00	\$0,00	\$47.010,17	\$47.010,17	\$0,00	\$35.593.752,77	\$0,00	\$33.429.200,00	\$69.022.952,77
67	30-nov-18	Intereses de mora	28	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$664.192,16	\$0,00	\$664.192,16	\$36.257.944,94	\$0,00	\$33.429.200,00	\$69.687.144,94
68	7-dic-18	ABONO	7	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$357.586,00	\$0,00	\$164.151,65	\$164.151,65	\$0,00	\$36.064.510,59	\$0,00	\$33.429.200,00	\$69.493.710,59
69	31-dic-18	Intereses de mora	24	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$566.169,34	\$0,00	\$566.169,34	\$36.630.679,92	\$0,00	\$33.429.200,00	\$70.059.879,92
70	10-ene-19	ABONO	10	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$357.856,00	\$0,00	\$232.173,52	\$232.173,52	\$0,00	\$36.504.997,45	\$0,00	\$33.429.200,00	\$69.934.197,45
71	31-ene-19	Intereses de mora	21	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$489.427,26	\$0,00	\$489.427,26	\$36.994.424,71	\$0,00	\$33.429.200,00	\$70.423.624,71
72	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$670.559,79	\$0,00	\$670.559,79	\$37.664.984,49	\$0,00	\$33.429.200,00	\$71.094.184,49
73	12-mar-19	ABONO	12	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$363.194,00	\$0,00	\$281.509,72	\$281.509,72	\$0,00	\$37.583.300,22	\$0,00	\$33.429.200,00	\$71.012.500,22
74	31-mar-19	Intereses de mora	19	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$446.817,21	\$0,00	\$446.817,21	\$38.030.117,42	\$0,00	\$33.429.200,00	\$71.459.317,42
75	1-abr-19	ABONO	1	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$368.532,00	\$0,00	\$23.315,81	\$23.315,81	\$0,00	\$37.684.901,23	\$0,00	\$33.429.200,00	\$71.114.101,23
76	30-abr-19	Intereses de mora	29	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$682.802,37	\$0,00	\$682.802,37	\$38.367.703,60	\$0,00	\$33.429.200,00	\$71.796.903,60
77	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$731.077,77	\$0,00	\$731.077,77	\$39.098.781,37	\$0,00	\$33.429.200,00	\$72.527.981,37
78	5-jun-19	ABONO	5	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$368.532,00	\$0,00	\$116.634,86	\$116.634,86	\$0,00	\$38.846.884,23	\$0,00	\$33.429.200,00	\$72.276.084,23
79	30-jun-19	Intereses de mora	25	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$587.257,94	\$0,00	\$587.257,94	\$39.434.142,17	\$0,00	\$33.429.200,00	\$72.863.342,17
80	9-jul-19	ABONO	9	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$368.000,00	\$0,00	\$210.042,69	\$210.042,69	\$0,00	\$39.276.184,86	\$0,00	\$33.429.200,00	\$72.705.384,86
81	31-jul-19	Intereses de mora	22	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$515.769,76	\$0,00	\$515.769,76	\$39.791.954,61	\$0,00	\$33.429.200,00	\$73.221.154,61
82	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$730.403,04	\$0,00	\$730.403,04	\$40.522.357,65	\$0,00	\$33.429.200,00	\$73.951.557,65
83	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$706.594,40	\$0,00	\$706.594,40	\$41.228.952,06	\$0,00	\$33.429.200,00	\$74.658.152,06
84	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$722.971,44	\$0,00	\$722.971,44	\$41.951.923,50	\$0,00	\$33.429.200,00	\$75.381.123,50
85	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$697.117,24	\$0,00	\$697.117,24	\$42.649.040,74	\$0,00	\$33.429.200,00	\$76.078.240,74
86	10-dic-19	ABONO	10	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$728.752,00	\$0,00	\$229.483,39	\$229.483,39	\$0,00	\$42.149.772,13	\$0,00	\$33.429.200,00	\$75.578.972,13

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J02-2014-00597 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	31-dic-19	Intereses de mora	21	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$483.735,07	\$0,00	\$483.735,07	\$42.633.507,20	\$0,00	\$33.429.200,00	\$76.062.707,20
88	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$711.791,27	\$0,00	\$711.791,27	\$43.345.298,48	\$0,00	\$33.429.200,00	\$76.774.498,48
89	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$674.595,83	\$0,00	\$674.595,83	\$44.019.894,31	\$0,00	\$33.429.200,00	\$77.449.094,31
90	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$717.894,43	\$0,00	\$717.894,43	\$44.737.788,75	\$0,00	\$33.429.200,00	\$78.166.988,75
91	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$685.968,53	\$0,00	\$685.968,53	\$45.423.757,27	\$0,00	\$33.429.200,00	\$78.852.957,27
92	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$692.045,17	\$0,00	\$692.045,17	\$46.115.802,44	\$0,00	\$33.429.200,00	\$79.545.002,44
93	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$667.186,27	\$0,00	\$667.186,27	\$46.782.988,71	\$0,00	\$33.429.200,00	\$80.212.188,71
94	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$689.653,68	\$0,00	\$689.653,68	\$47.472.642,38	\$0,00	\$33.429.200,00	\$80.901.842,38
95	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$695.458,47	\$0,00	\$695.458,47	\$48.168.100,85	\$0,00	\$33.429.200,00	\$81.597.300,85
96	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$674.778,98	\$0,00	\$674.778,98	\$48.842.879,83	\$0,00	\$33.429.200,00	\$82.272.079,83
97	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$688.628,20	\$0,00	\$688.628,20	\$49.531.508,02	\$0,00	\$33.429.200,00	\$82.960.708,02
98	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$657.917,41	\$0,00	\$657.917,41	\$50.189.425,43	\$0,00	\$33.429.200,00	\$83.618.625,43
99	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$667.016,02	\$0,00	\$667.016,02	\$50.856.441,45	\$0,00	\$33.429.200,00	\$84.285.641,45
100	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$662.193,21	\$0,00	\$662.193,21	\$51.518.634,67	\$0,00	\$33.429.200,00	\$84.947.834,67
101	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$604.370,08	\$0,00	\$604.370,08	\$52.123.004,75	\$0,00	\$33.429.200,00	\$85.552.204,75
102	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$665.294,44	\$0,00	\$665.294,44	\$52.788.299,18	\$0,00	\$33.429.200,00	\$86.217.499,18
103	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$640.295,34	\$0,00	\$640.295,34	\$53.428.594,53	\$0,00	\$33.429.200,00	\$86.857.794,53
104	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$658.743,84	\$0,00	\$658.743,84	\$54.087.338,37	\$0,00	\$33.429.200,00	\$87.516.538,37
105	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$636.958,98	\$0,00	\$636.958,98	\$54.724.297,35	\$0,00	\$33.429.200,00	\$88.153.497,35
106	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$657.363,04	\$0,00	\$657.363,04	\$55.381.660,39	\$0,00	\$33.429.200,00	\$88.810.860,39
107	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$659.434,02	\$0,00	\$659.434,02	\$56.041.094,41	\$0,00	\$33.429.200,00	\$89.470.294,41
108	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$636.291,27	\$0,00	\$636.291,27	\$56.677.385,68	\$0,00	\$33.429.200,00	\$90.106.585,68
109	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$653.908,40	\$0,00	\$653.908,40	\$57.331.294,08	\$0,00	\$33.429.200,00	\$90.760.494,08
110	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$638.961,24	\$0,00	\$638.961,24	\$57.970.255,32	\$0,00	\$33.429.200,00	\$91.399.455,32
111	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$667.016,02	\$0,00	\$667.016,02	\$58.637.271,34	\$0,00	\$33.429.200,00	\$92.066.471,34
112	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$673.893,03	\$0,00	\$673.893,03	\$59.311.164,37	\$0,00	\$33.429.200,00	\$92.740.364,37
113	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$627.835,96	\$0,00	\$627.835,96	\$59.939.000,34	\$0,00	\$33.429.200,00	\$93.368.200,34
114	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$701.593,14	\$0,00	\$701.593,14	\$60.640.593,48	\$0,00	\$33.429.200,00	\$94.069.793,48
115	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$697.771,78	\$0,00	\$697.771,78	\$61.338.365,26	\$0,00	\$33.429.200,00	\$94.767.565,26
116	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$743.534,57	\$0,00	\$743.534,57	\$62.081.899,83	\$0,00	\$33.429.200,00	\$95.511.099,83
117	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$741.632,51	\$0,00	\$741.632,51	\$62.823.532,34	\$0,00	\$33.429.200,00	\$96.252.732,34
118	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$795.854,45	\$0,00	\$795.854,45	\$63.619.386,79	\$0,00	\$33.429.200,00	\$97.048.586,79
119	25-ago-22	Intereses de mora	25	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$664.908,65	\$0,00	\$664.908,65	\$64.284.295,45	\$0,00	\$33.429.200,00	\$97.713.495,45

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 33.429.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$72.016.455,45	\$0,00	\$ 7.732.160,00	\$ 97.713.495,45

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO TANTO POR EL EJECUTANTE COMO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL

25/08/2022
DEMANDANTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J02-2014-00597 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

54,26818182

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J02-2014-00597 -01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante allego soporte de notificación por aviso al acreedor hipotecario. Asimismo, cumplió con lo ordenado en el numeral 3º del auto del 14/02/2022 y avalúo comercial del predio embargado. Por último, la secuestre cumplió el requerimiento efectuado en el numeral 5º del auto del 14/02/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Respecto de la notificación arrimada al plenario, el Despacho se abstendrá de tener en cuenta la notificación por aviso que pretendió hacer la parte ejecutante frente al acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**, por cuanto el acto notificadorio surtido con dicho sujeto no se llevó a cabo remitiendo la totalidad de las piezas procesales correspondientes a las establecidas en el artículo 292 del C.G.P., es decir, se echa de menos los autos por medio de los cuales se ordenó citar al prenotado acreedor hipotecario de fechas 16/02/2015 y 14/02/2022.

2. Conforme a lo anterior, el Despacho ordena que de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 292 del C.G.P., se proceda nuevamente con la elaboración por el interesado del correspondiente **AVISO** para la notificación del acreedor real **BANCOLOMBIA S.A.**, el cual tendrá que llenar los requisitos previstos en el artículo en mención, incluyéndose allí como anexos la totalidad de las piezas procesales para su debido enteramiento.

3. Téngase en cuenta para los fines pertinentes, el certificado de libertad y tradición actualizado expedido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA** que corresponde al bien inmueble identificado con la M.I. No. **314-11674**.

4. En atención a la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a dicho sujeto procesal que se encuentra fenecido el término procesal para allegar el avalúo comercial del predio embargado, según lo establecido en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P. De ahí, que no se tenga en cuenta el avalúo comercial aportado.

5. Téngase en cuenta y póngase en conocimiento el informe presentado por el secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, a través del cual atiende el requerimiento efectuado en el numeral 5º del auto de fecha 14/02/2022.

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 152** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8025162924800303a5c1eba0e2e646c2cb97cfb42232db52255cf7fd04a3ae1**

Documento generado en 25/08/2022 03:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J026-2016-00052-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo una audiencia de remate. De otra parte, se informa que el secuestre del inmueble cautelado ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proceder a señalar fecha y hora para la audiencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, tal y como lo solicita la parte ejecutante dentro del trámite de la demanda principal, si no se observara por el Despacho que se encuentra procedente entrar a relevar de sus deberes al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA**, pues concurre en él una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo es que ya no se encuentra permaneciendo a la misma, según se dispone en el artículo 50 del C.G.P.

Así entonces, en aras de continuar con el curso del proceso, se hace necesario designar a un nuevo secuestre para la administración del bien raíz, cumpliéndose así uno de los requisitos previstos en los artículos 448 y 450 del C.G.P para llevar el inmueble a subasta, toda vez que la publicación del remate debe contener entre otros "*El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate*", y en este caso aún no se ha posesionado el nuevo auxiliar de la justicia que deberá cumplir con dicha función.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA** del cargo de secuestre designado dentro de este proceso sobre el inmueble cautelado distinguido con la M.I. No. **300-173169**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese la comunicación respectiva informándosele a la persona referida su relevo del cargo de secuestre.

SEGUNDO: En virtud de lo decidido en el numeral anterior, se ordena **DESIGNAR** como nuevo secuestre del inmueble cautelado a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien puede ubicarse en la carrera 13 No. 35-10 oficina 307 El Plaza de Bucaramanga y en el abonado telefónico: 3168648429 o en el correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar ante este Despacho y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*. Igualmente, se le coloca de presente a la auxiliar de la justicia desde ya el deber de ejercer la custodia y administración del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-173169**, el cual fue secuestrado para el día 12/10/2017, según obra en la diligencia de secuestro que reposa en el expediente. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

TERCERO: Una vez posesionada la secuestre, vuelvan las presentes diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la petición elevada por la parte ejecutante.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1c720e903d1364e86aaf137f968184127e4260034a6218cd6af07a7d8b4b11**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J020-2016-00183-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presentó un desistimiento frente a un interrogatorio de parte que solicitó. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo señalado por la parte incidentada en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 175 y 316 del C.G.P, y comoquiera que no se ha practicado pruebas dentro del presente trámite incidental, se **ACEPTA** el **DESISTIMIENTO** del interrogatorio del señor **DILMAR VILLAFANE ROBLES** que fue decretado en el auto de fecha 29/07/2022 por solicitud de la parte ejecutante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFÍQUESE,
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 152** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE AGOSTO DE 2.022.**



ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1c4b8629c449320ebb01b90427b80c85c014c7deb4b39d46447ce95d264c7c**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J019-2016-00321-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante cumplió el requerimiento realizado por el Juzgado en el numeral 2º del auto de fecha 26/07/2022. Finalmente, la Inspección de Tránsito de Girón devolvió un despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes el pronunciamiento realizado por el abogado de la parte demandante respecto al requerimiento ordenado por el Juzgado en el numeral 2º del auto de fecha 26/07/2022.

2. Para los efectos señalados en el artículo 40 y el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P, se ordena agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 023 del 11/05/2022, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **KKY-286** de propiedad del demandado **HECTOR VIRGILIO PARRA BENAVIDES**.

3. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del vehículo identificado con la placa **KKY-286**, conforme lo dispone numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN** y a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, con el fin de que el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan informar al proceso el valor del avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre el vehículo matriculado en dicha oficina que se identifica con la placa **KKY-286**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

5. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al auxiliar de la justicia **IVÁN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante identificado con la placa **KKY-286**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado al auxiliar de la justicia.

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66aa5a93974827f67b2361876d02d0af3b33f6ed44a0b22efca4a68405b6d227**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)

RADICADO: J023-2016-00610-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el término otorgado en el auto del 17/06/2022 se encuentra cumplido y venció en silencio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y en aras de continuar con el trámite del proceso, el Despacho considera pertinente requerir por segunda vez al perito evaluador **JUAN FRANCISCO JAVIER DUARTE BAYONA**, con el fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto cumpla con lo ordenado en proveído del 17/06/2022, a través del cual se le exhorto para que rinda en debida forma las declaraciones e informaciones señaladas en los numerales del 2º al 10º del artículo 226 del C.G.P. Lo anterior, le fue comunicado con el oficio No. 2919 del 02/08/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

Una vez cumplido el término otorgado, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca del avalúo comercial.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d7d9240b6d1f65ce743cf44c5382e65ca3c9c1ea5b213ce331f0db3ab54993**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J09-2017-00025-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **JOSE LUIS ORTIZ LEON, CAROL LIZETH DIAZ LIZARAZO y NOE ORTIZ RODRIGUEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO y BANCO DE OCCIDENTE.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$8.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b45dbcdae440a99573043f38d48de4fe7f67698051b54d170868730b91**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J15-2017-00527-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que uno de las apoderadas de la parte ejecutante y una de las demandadas presentan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente respecto de los bienes de la demandada **BEATRIZ PINILLA DIAZ** por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001400301720160050001**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, en compañía de la demandada **DIANA PAOLA CASTELLANOS CORDERO**, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la ejecutada en cuestión, en virtud de un acuerdo de pago, ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de la ejecutada **DIANA PAOLA CASTELLANOS CORDERO**. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **BEATRIZ PINILLA DIAZ**, quedan a disposición del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **68001400301720160050001**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 12615** del **11/10/2019**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: RECONOCER a las abogadas **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL** y **DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN** portadoras de las T.P. Nos. 19.297 y 216.153 del C.S.J., respectivamente, como apoderadas de la parte demandante **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Póngasele de presente a las abogadas de la parte demandante que no podrán actuar simultáneamente dentro de este proceso, tal y como lo regla el artículo 75 del C.G.P.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.



Ramo Judicial

República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2f4217621ddffc29f0aba8d5ee958e1f640386d6828c40f62b3c3520aaa429**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J018-2018-00893-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante y su abogada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Cabe precisar, que la parte ejecutante allega poder y revoca el concedido con anterioridad. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la abogada de la parte ejecutante en compañía de la representante legal de **BAGUER S.A.S**, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca del acto de apoderamiento allegado por la parte ejecutante en el escrito que antecede.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68631870f2fba2d1f33147d1b53ca744fafdb68ac9ac36c9fc001ca0028080ec**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga remite un oficio informando sobre la cancelación de un remanente. De otra parte, el abogado de la parte demandante solicita aplazar la audiencia de remate. Cabe destacar, que no se cumplieron por las partes los requerimientos para llevar a cabo la licitación programada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora dentro del trámite de la demanda principal, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con la placa **HDL-496** denunciado como de propiedad de la demandada **ÁNGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS**.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se pondrá en conocimiento a las partes y se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **06/10/2022** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **680014003003-2019-00109-01** adelantado por la empresa **INDARS S.A.S** (demanda principal) y la **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.** (demanda acumulada), en contra de la señora **ÁNGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS**, para llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa **HDL-496** de propiedad de la demandada en cuestión, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$35.430.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del bien mueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza del municipio de Bucaramanga, teléfono 3177223305, correo electrónico: ivanoff19@hotmail.com. A

su vez, el automotor se encuentra ubicado en el establecimiento denominado “**PARQUEADERO PRINCIPAL S.A.S.**” que se sitúa en la vereda Laguneta -Finca Castalia- del municipio de Girón (Santander).

Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien mueble (**\$24.801.000.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$14.172.000.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate de cada bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co -micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



CUARTO: La parte interesada deberá aportar copia del anuncio del remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente se

tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales que en el presente proceso también se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta el bien mueble a rematarse por parte de **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S**, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor prendario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2º, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del vehículo a rematarse, es decir, la suma de **(\$35.430.000.00)**, so pena de rechazarse dicha postura.

DÉCIMO De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

UNDECIMO: Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir al secuestre **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar el estado de conservación del automotor identificado con la placa **HDL-496**, que se encuentra bajo su custodia, su ubicación actual así como la deuda a la que asciende el parqueadero, en pro de que los futuros postores tengan conocimiento de ello. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión de los oficios de rigor.

DUODÉCIMO: PONER en conocimiento de las partes y **TÉNGASE** en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **6800140-03-015-2020-00382-00** informa lo siguiente:

De manera atenta me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y dispuso informarle que no quedaron medidas a disposición del proceso que allí cursa bajo el No. **68001400300320190010901**.

Asimismo, se dispuso **LEVANTAR** la medida de EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarado como de propiedad de ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'938.488., dentro del proceso que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA radicado bajo el No. 68001400300320190010901.

La anterior medida le fue comunicada mediante oficio No. 2614 del 12 de agosto de 2020

DECIMO TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **151** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **25 DE AGOSTO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4615f6184764de014cc2457c7ffe47d56d3b39d1c12883f8035fc8c21caac284**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J09-2019-00269-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$10.517.454,22)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/08/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0152** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a222cacdb2345ea2df14ee4633546f74540840e646db24ad5303970c0c873562**

Documento generado en 25/08/2022 03:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J09-2019-00269 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	31-mar-18	Saldo inicial		20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$5.000.000,00	\$5.000.000,00
1	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.311,67	\$0,00	\$111.311,67	\$111.311,67	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.111.311,67
2	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$114.864,99	\$0,00	\$114.864,99	\$226.176,66	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.226.176,66
3	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.346,52	\$0,00	\$110.346,52	\$336.523,18	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.336.523,18
4	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.815,85	\$0,00	\$112.815,85	\$449.339,03	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.449.339,03
5	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$112.364,85	\$0,00	\$112.364,85	\$561.703,88	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.561.703,88
6	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.070,35	\$0,00	\$108.070,35	\$669.774,23	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.669.774,23
7	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.808,12	\$0,00	\$110.808,12	\$780.582,35	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.780.582,35
8	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.514,12	\$0,00	\$106.514,12	\$887.096,47	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.887.096,47
9	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.649,82	\$0,00	\$109.649,82	\$996.746,28	\$0,00	\$5.000.000,00	\$5.996.746,28
10	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.438,13	\$0,00	\$108.438,13	\$1.105.184,41	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.105.184,41
11	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.295,52	\$0,00	\$100.295,52	\$1.205.479,93	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.205.479,93
12	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.498,52	\$0,00	\$109.498,52	\$1.314.978,45	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.314.978,45
13	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.685,21	\$0,00	\$105.685,21	\$1.420.663,66	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.420.663,66
14	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.347,18	\$0,00	\$109.347,18	\$1.530.010,85	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.530.010,85
15	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.587,59	\$0,00	\$105.587,59	\$1.635.598,44	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.635.598,44
16	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.044,36	\$0,00	\$109.044,36	\$1.744.642,80	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.744.642,80
17	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$109.246,26	\$0,00	\$109.246,26	\$1.853.889,06	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.853.889,06
18	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.685,21	\$0,00	\$105.685,21	\$1.959.574,27	\$0,00	\$5.000.000,00	\$6.959.574,27
19	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$108.134,72	\$0,00	\$108.134,72	\$2.067.708,99	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.067.708,99
20	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.267,71	\$0,00	\$104.267,71	\$2.171.976,70	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.171.976,70
21	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.172,65	\$0,00	\$107.172,65	\$2.279.149,35	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.279.149,35
22	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.462,50	\$0,00	\$106.462,50	\$2.385.611,86	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.385.611,86
23	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.899,19	\$0,00	\$100.899,19	\$2.486.511,05	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.486.511,05
24	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$107.375,35	\$0,00	\$107.375,35	\$2.593.886,40	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.593.886,40
25	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.600,20	\$0,00	\$102.600,20	\$2.696.486,60	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.696.486,60
26	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.509,08	\$0,00	\$103.509,08	\$2.799.995,69	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.799.995,69
27	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.790,94	\$0,00	\$99.790,94	\$2.899.786,63	\$0,00	\$5.000.000,00	\$7.899.786,63
28	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.151,39	\$0,00	\$103.151,39	\$3.002.938,01	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.002.938,01
29	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.019,61	\$0,00	\$104.019,61	\$3.106.957,62	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.106.957,62
30	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.926,58	\$0,00	\$100.926,58	\$3.207.884,21	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.207.884,21
31	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$102.998,01	\$0,00	\$102.998,01	\$3.310.882,21	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.310.882,21
32	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.404,60	\$0,00	\$98.404,60	\$3.409.286,81	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.409.286,81
33	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.765,48	\$0,00	\$99.765,48	\$3.509.052,29	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.509.052,29
34	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.044,13	\$0,00	\$99.044,13	\$3.608.096,42	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.608.096,42
35	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$90.395,53	\$0,00	\$90.395,53	\$3.698.491,96	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.698.491,96
36	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.507,98	\$0,00	\$99.507,98	\$3.797.999,94	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.797.999,94
37	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.768,87	\$0,00	\$95.768,87	\$3.893.768,81	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.893.768,81
38	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.528,21	\$0,00	\$98.528,21	\$3.992.297,02	\$0,00	\$5.000.000,00	\$8.992.297,02
39	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.269,85	\$0,00	\$95.269,85	\$4.087.566,87	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.087.566,87
40	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.321,68	\$0,00	\$98.321,68	\$4.185.888,55	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.185.888,55
41	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$98.631,44	\$0,00	\$98.631,44	\$4.284.519,99	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.284.519,99
42	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.169,98	\$0,00	\$95.169,98	\$4.379.689,97	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.379.689,97

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J09-2019-00269 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365} - 1] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$97.804,97	\$0,00	\$97.804,97	\$4.477.494,94	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.477.494,94
44	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.569,33	\$0,00	\$95.569,33	\$4.573.064,27	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.573.064,27
45	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.765,48	\$0,00	\$99.765,48	\$4.672.829,75	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.672.829,75
46	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$100.794,07	\$0,00	\$100.794,07	\$4.773.623,82	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.773.623,82
47	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$93.905,32	\$0,00	\$93.905,32	\$4.867.529,14	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.867.529,14
48	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.937,17	\$0,00	\$104.937,17	\$4.972.466,31	\$0,00	\$5.000.000,00	\$9.972.466,31
49	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$104.365,61	\$0,00	\$104.365,61	\$5.076.831,93	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.076.831,93
50	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$111.210,35	\$0,00	\$111.210,35	\$5.188.042,27	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.188.042,27
51	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$110.925,85	\$0,00	\$110.925,85	\$5.298.968,13	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.298.968,13
52	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$119.035,82	\$0,00	\$119.035,82	\$5.418.003,95	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.418.003,95
53	25-ago-22	Intereses de mora	25	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.450,28	\$0,00	\$99.450,28	\$5.517.454,22	\$0,00	\$5.000.000,00	\$10.517.454,22

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$5.517.454,22	\$0,00	\$ 0,00	\$ 10.517.454,22

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ** presentó un derecho de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por el demandado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ**, a través del cual solicita:

“(...) Se proceda a determinar que no es mi obligación cubrir con este monto de dinero por concepto de parqueadero y que por consiguiente es el demandante quien debe cubrir dicho valor en relación a que fue por su desistimiento que el proceso se dio por terminado (...)”.

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario, es que *“el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.*

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por el demandado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ** en ejercicio del derecho de petición, el Despacho le coloca de presente al peticionario que los gastos de parqueadero generados con ocasión de la inmovilización del vehículo **DLO-525**, se tendrán en cuenta y se liquidarán dentro del proceso, en caso de verse necesario y, además, dicho concepto tendrá que ser incluido en las costas procesales por ser un gasto propio de esta actuación judicial. Ahora, el parqueadero “**GRANJAS DE CAMPO ALEGRE**” del municipio de Lebrija (Santander) tendrá que reportar al proceso el valor del concepto en cuestión y en su momento sobre tal informe el Juzgado entrará a proveer.

Por otra parte, el Despacho considera pertinente ordenar requerir al representante legal del parqueadero “**GRANJAS DE CAMPO ALEGRE**” del municipio de Lebrija (Santander), haciéndole saber que debe dar cumplimiento inmediato a la orden judicial de entrega del vehículo identificado con la placa **DLO-525** a favor del ejecutado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ**, tal y como fue ordenado en la providencia de fecha 05/05/2022 y comunicado a ese establecimiento por medio del oficio No. 5034 del 13/05/2022, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, a su vez que se le compulsen copias para que se investigue el delito de fraude a resolución judicial. Póngasele de presente además a la citada entidad que no puede ejercer ningún tipo de “derecho de retención” sobre el velocípedo anotado por deudas por servicio de parqueadero, ello sin perjuicio, claro está, de que se mantengan incólumes sus derechos de cobrar ante este proceso el servicio que prestó, a través de la utilización de los mecanismos legales correspondientes. Por tanto, deberá cumplirse de forma perentoria con la orden judicial que se le ha dado. Al respecto, habla la jurisprudencia constitucional:

“6. Aunque de los citados eventos surge para el prestador de la actividad de patios, el derecho a cobrar una determinada tarifa por la prestación de sus servicios, no por ello emana per se, la potestad de retener los vehículos que han sido dispuestos en dichos establecimientos. El derecho de retención tiene precisos límites señalados en el inciso 2° del artículo 2417 del Código Civil, el cual dispone que para su práctica, es necesaria, la existencia de un acuerdo previo de voluntades, o un mandamiento legal que así lo ordene. Restricciones que se encuentran ajustas a los cánones constitucionales del respeto y protección de la propiedad privada, ya

que de acuerdo con el artículo 58 de la Carta, es deber del Estado y las autoridades garantizar “la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles...”.

Siguiendo lo expuesto, ante la ausencia de un acuerdo en relación con la retención y la Inexistencia de una disposición que la ordene, se puede inferir que el parqueadero no se encuentra autorizado para retener los vehículos que han sido Inmovilizados tratándose del desarrollo de las actividades de patios, y por lo tanto, es deber proceder a su devolución. No obstante, el valor de las tarifas a que tiene derecho el prestador del servicio, como en el caso de los asuntos de tránsito, según lo dispuesto por la Resolución del Fondatt, se mantienen incólumes, por lo cual, puede utilizar cualquier mecanismo o herramienta jurídica para solicitar su pago”². (comillas y cursiva fuera del texto original).

Seguidamente, por considerarse pertinente para lograr la materialización de la orden de entrega del vehículo identificado con la placa **DLO-525** a favor del demandado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ**, tal y como fue ordenado en la providencia del 05/05/2022, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 37 y 40 del C.G.P., el Despacho ordenará comisionar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA (S)** para que se cumpla con la prenotada diligencia.

De esta manera, queda resuelto el derecho de petición que formuló el demandado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ**.

En consecuencia de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión al demandado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ**, a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

SEGUNDO: **ORDENAR** requerir al parqueadero “**GRANJAS DE CAMPO ALEGRE**” del municipio de Lebrija (Santander), haciéndole saber que debe dar cumplimiento inmediato a la orden de entrega del vehículo identificado con la placa **DLO-525** a favor del ejecutado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ**, tal y como fue ordenado en la providencia de fecha 05/05/2022 y comunicado a ese establecimiento, por medio del oficio No. 5034 del 13/05/2022, según lo motivado en esta decisión. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de la respectiva comunicación adjuntándose para tal fin la presente decisión y remítase a su destinatario.

² Sentencia T-1000/01. M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL

TERCERO: ORDENAR comisionar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA (S)**, para que se proceda a realizar la entrega al señor **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ**, conforme fue ordenado en el auto de fecha 05/05/2022, del vehículo identificado con la placa **DLO-525**, el cual se encuentra inmovilizado en las instalaciones del parqueadero “**GRANJAS DE CAMPO ALEGRE**” del municipio de Lebrija (Santander), ubicado en la calle 7 No. 13B – 95, urbanización Granjas de Campo Alegre de ese municipio, teléfono, 316-7095036 – 3142492642 y correo electrónico parkjudicialcampoalegre@gmail.com. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de entrega (día más próximo posible) sin que se pueda promover oposición alguna a dicha actuación, dado que la orden de entrega se produce, en razón al levantamiento de una medida cautelar por la configuración de un desistimiento tácito. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el despacho comisorio de rigor, adjuntándosele al mismo el link del expediente donde se puede visualizar las actuaciones surtidas dentro del plenario respecto de la orden de entrega del mueble; el acta de inmovilización del vehículo, en donde se establece las características del vehículo a entregar.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER)**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva precisar el valor autorizado para el cobro de servicios de parqueaderos dentro de esa municipalidad para los años 2019, 2020, 2021 y 2022. En la respuesta a ofrecer, se tendrá que allegar copia de las decisiones administrativas, a través de las cuales se establecieron las tarifas de parqueadero para los comentados años. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 152** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3031d1e1d06b5735393e074fd85266ecf21b64fc0d0fb4611472daad75769d0**

Documento generado en 25/08/2022 03:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J019-2019-00550-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de este sujeto procesal solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Finalmente,

Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de dicho sujeto procesal, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se dispondrá acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales petitionado por una abogada.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Teniendo en cuenta el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios que antecede, se advierte que obran dineros producto de la medida cautelar decretada sobre los bienes del demandado **MAYRON GUTIERREZ MUÑOZ**, por tanto, el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso a favor del ejecutado en mención. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a la entrega de los títulos judiciales, previa verificación del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o petición de embargo sobre tales dineros que afecten los derechos del prenotado demandado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: ABSTENERSE de proveer acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales, por cuanto la profesional del derecho que eleva la petición no representa los intereses de los sujetos procesales, según se colige del expediente.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **152** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee0930d00a5ba0b3bfd2bd331d964455a5c2eb203bb078697bfff0118c65fd6**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J12-2020-0102-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado general de la parte demandante coadyuvado por su apoderado especial solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el apoderado especial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, el cual es coadyuvado por el apoderado judicial de este sujeto procesal, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra por el demandado **JULIAN EDUARDO LUNA GONZALEZ** junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95fdf41fe4a7f3fc1c998476e88022ab8b01b3ce9a390df3b52d285c7a46aab**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J029-2020-0211-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte –cesionaria- solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, el abogado de la parte ejecutante, el cual ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento judicial concedido por la otrora parte demandante –cedente- y de quien se dijo en el escrito de cesión de crédito que “(...) *EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos*”, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: En atención al escrito que antecede contenido de la terminación del proceso, entiéndase ratificado el poder concedido al abogado **JUAN PABLO CASTELLANO AVILA**, quien se identifica con la T.P. 256.305 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la entidad cesionaria **REFINANCA S.A.S.**

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeba20e0a554d194f50f6f667e8b2ac3910040565333a8b52181b8a5045b0f8**

Documento generado en 25/08/2022 03:46:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J24-2020-00388-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$3.671.406,87)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 25/08/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0152** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **26 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4908b44d94cacb43dfecaa10e4674ede3f832170a907353f0025ab72c4804655**

Documento generado en 25/08/2022 03:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J24-2020-00388 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	12-sep-19	Saldo inicial		19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$2.129.333,00	\$2.129.333,00
1	30-sep-19	Intereses de mora	18	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.891,63	\$0,00	\$26.891,63	\$26.891,63	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.156.224,63
2	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$46.050,97	\$0,00	\$46.050,97	\$72.942,60	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.202.275,60
3	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.404,14	\$0,00	\$44.404,14	\$117.346,73	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.246.679,73
4	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.641,25	\$0,00	\$45.641,25	\$162.987,99	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.292.320,99
5	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.338,82	\$0,00	\$45.338,82	\$208.326,81	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.337.659,81
6	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.969,59	\$0,00	\$42.969,59	\$251.296,41	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.380.629,41
7	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$45.727,58	\$0,00	\$45.727,58	\$297.023,98	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.426.356,98
8	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.694,00	\$0,00	\$43.694,00	\$340.717,98	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.470.050,98
9	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.081,06	\$0,00	\$44.081,06	\$384.799,04	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.514.132,04
10	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.497,63	\$0,00	\$42.497,63	\$427.296,67	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.556.629,67
11	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.928,73	\$0,00	\$43.928,73	\$471.225,40	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.600.558,40
12	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.298,48	\$0,00	\$44.298,48	\$515.523,88	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.644.856,88
13	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.981,26	\$0,00	\$42.981,26	\$558.505,14	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.687.838,14
14	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$43.863,41	\$0,00	\$43.863,41	\$602.368,55	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.731.701,55
15	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.907,23	\$0,00	\$41.907,23	\$644.275,78	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.773.608,78
16	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.486,78	\$0,00	\$42.486,78	\$686.762,57	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.816.095,57
17	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.179,59	\$0,00	\$42.179,59	\$728.942,16	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.858.275,16
18	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.496,44	\$0,00	\$38.496,44	\$767.438,60	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.896.771,60
19	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.377,13	\$0,00	\$42.377,13	\$809.815,72	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.939.148,72
20	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.784,76	\$0,00	\$40.784,76	\$850.600,48	\$0,00	\$2.129.333,00	\$2.979.933,48
21	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.959,87	\$0,00	\$41.959,87	\$892.560,36	\$0,00	\$2.129.333,00	\$3.021.893,36
22	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.572,25	\$0,00	\$40.572,25	\$933.132,60	\$0,00	\$2.129.333,00	\$3.062.465,60
23	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.871,92	\$0,00	\$41.871,92	\$975.004,53	\$0,00	\$2.129.333,00	\$3.104.337,53
24	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.003,84	\$0,00	\$42.003,84	\$1.017.008,36	\$0,00	\$2.129.333,00	\$3.146.341,36
25	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.529,72	\$0,00	\$40.529,72	\$1.057.538,08	\$0,00	\$2.129.333,00	\$3.186.871,08
26	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$41.651,87	\$0,00	\$41.651,87	\$1.099.189,95	\$0,00	\$2.129.333,00	\$3.228.522,95
27	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.699,78	\$0,00	\$40.699,78	\$1.139.889,73	\$0,00	\$2.129.333,00	\$3.269.222,73
28	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.486,78	\$0,00	\$42.486,78	\$1.182.376,52	\$0,00	\$2.129.333,00	\$3.311.709,52
29	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.924,83	\$0,00	\$42.924,83	\$1.225.301,35	\$0,00	\$2.129.333,00	\$3.354.634,35
30	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$39.991,14	\$0,00	\$39.991,14	\$1.265.292,49	\$0,00	\$2.129.333,00	\$3.394.625,49
31	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.689,24	\$0,00	\$44.689,24	\$1.309.981,72	\$0,00	\$2.129.333,00	\$3.439.314,72
32	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$44.445,83	\$0,00	\$44.445,83	\$1.354.427,55	\$0,00	\$2.129.333,00	\$3.483.760,55
33	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.360,77	\$0,00	\$47.360,77	\$1.401.788,32	\$0,00	\$2.129.333,00	\$3.531.121,32
34	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$47.239,62	\$0,00	\$47.239,62	\$1.449.027,94	\$0,00	\$2.129.333,00	\$3.578.360,94
35	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$50.693,38	\$0,00	\$50.693,38	\$1.499.721,32	\$0,00	\$2.129.333,00	\$3.629.054,32
36	25-ago-22	Intereses de mora	25	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.352,55	\$0,00	\$42.352,55	\$1.542.073,87	\$0,00	\$2.129.333,00	\$3.671.406,87

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 2.129.333,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.542.073,87	\$0,00	\$ 0,00	\$ 3.671.406,87

25/08/2022
DEMANDANTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J24-2020-00388 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J24-2020-00388-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, obra dentro del plenario una solicitud de embargo de remanente frente a la demandada **NUBIA SILVA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **NUBIA SILVA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso ejecutivo distinguido con el radicado No. **2020-453** adelantado en el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$7.200.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **NUBIA SILVA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014003002-2021-00296-00 y solicitado mediante el oficio No. **604** del **03/03/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 152 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a3fff4a7dc26bb8cb306413f620dbbc4136c6734a79a98ac34158158ca357b**

Documento generado en 25/08/2022 03:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>